



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2022-00074-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JULIO CORTEZ

APODERADO: JORGE ALEJANDRO BELLO TOUS

DEMANDADO: JULIO MANUEL HERAZO JULIO

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

El señor LUIS EDUARDO JULIO CORTEZ actuando mediante apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva, en contra del señor **JULIO MANUEL HERAZO JULIO** identificado con C.C N.º 6.814.289, quien aporta con la presente demanda, una letra de cambio de fecha 31 de agosto de 2021 de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** en contra del señor **JULIO MANUEL HERAZO JULIO** identificado con C.C N.º 6.814.289 y a favor del señor LUIS EDUARDO JULIO CORTEZ identificado con C.C No 9.044.371 y ordéñese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la siguiente suma de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 20.000.000,00) por concepto de capital, los cuales se encuentran contenidos en la letra de cambio con fecha de suscripción 31 de agosto de 2021, más los intereses de corriente desde 01 de septiembre de 2021 hasta el 06 de mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la súper intendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación 06 de mayo de 2022 contenida en la letra de cambio, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: Trámítense el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrese traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Téngase al Dr. JORGE ALEJANDRO BELLO TOUS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.435 y T.P. N° 85.143 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d0b951913983d64cb430946c2cffccb38e2a7e6d085d36d2fcfd0a56bdb41**
Documento generado en 05/10/2022 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>